

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS (INSEP).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, cinco de julio del año dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en las diligencias contenidas en el Expediente Número **88-2017**, en donde en fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, el Abogado **OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES OMOA, S. DE R.L.**, presentó ante esta Secretaría de Estado el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD**.

CONSIDERANDO (01): Que en la providencia de fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete emitida por esta Secretaria de Estado, se tiene por admitido el escrito titulado: **SE SOLICITA CONSTANCIA DE INAFECTABILIDAD.-** en el expediente administrativo con orden de ingreso No. **88-2017** presentado por el Abogado **OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES OMOA, S. DE R.L** ordenándose la remisión de las diligencias a a **LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS** para que ésta a su vez las curse a la **UNIDAD DE APOYO TÉCNICO Y SEGURIDAD VIAL** y al **DEPARTAMENTO DE DERECHO DE VIA**, a efecto que emitan el **INFORME** de Ley que corresponda sobre la solicitud para romper calle de acceso al Proyecto “Residencial Valle del Sol”, ubicado a inmediaciones del puente que se encuentra en el kilómetro 6.2 de la Carretera que de Tegucigalpa conduce hacia el Municipio de Santa Lucía, Departamento de Francisco Morazán.- (**Folio 22**).

CONSIDERANDO (02): Que en la providencia de fecha cinco de Enero del año dos mil dieciocho emitida por esta Secretaria de Estado da por **VISTOS** los siguientes Informes: **1) Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial**, adscrita a la Dirección General de Carreteras, de fecha 16 de Noviembre del 2017, el cual literalmente dice: “...Para dar cumplimiento al trámite que antecede, se revisó el expediente en el cual se observa que la solicitud está mal redactada en vista que lo que necesitan es un **permiso para construir un acceso** hacia la Residencial Valle del Sol en el kilómetro 6.2 de la carretera que conduce de Tegucigalpa hacia Valle de Ángeles, inmediatamente después del Puente sobre el Rio Chiquito. Realizamos una inspección al sitio y verificamos que el acceso de la residencial, actualmente lo realizan por la carretera que conduce hacia la comunidad turística de Santa Lucia, la cual en tiempos de festividades y fines de semana el congestionamiento del tráfico vehicular es alto. También revisamos el plano del diseño del acceso que solicitan y se le hicieron ciertas observaciones las cuales fueron corregidas en un nuevo plano, como ser un aumento del radio de la curva del borde del pavimento, esto para reducir los retrasos provocados por los movimientos hacia la derecha.- Se adjunta plano corregido con diseño del acceso el cual está de acuerdo a lo requerido, por lo tanto esta Unidad recomienda a la Dirección General de Carreteras otorgar el permiso solicitado, en vista que el acceso técnicamente es favorable.- Asimismo se recomienda a la Secretaría General requerir y revisar documentos legales que acrediten la propiedad del terreno donde realizaran la apertura de la calle.”- **2) Memorándum DDV – No. 0069-2017**, de fecha 28 de Noviembre

del 2017, emitido por el Departamento de Derecho de Vía, adscrito a la Dirección General de Carreteras, el cual literalmente dice: “El día miércoles 23 del presente mes, nos trasladamos hasta la Aldea de El Chimbo, Municipio de Santa Lucia, departamento de Francisco Morazán. Esto para darle cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 27 de Septiembre de 2017, procedente de la Secretaría General de INSEP. Realizada la inspección comprobamos que el área del derecho de vía que será afectado es aquella en donde se construirá el acceso que es de una anchura de 8 mts. y que conducirá a la residencial Valle del Sol.- Este departamento de Derecho de Vía, está totalmente de acuerdo en que se le conceda la Constancia de Inafectabilidad solicitada.”., ordenándose Requerir al Abogado **Oscar Daniel Hernández Barahona**, para que dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, proceda a subsanar su escrito inicial debido a que la solicitud está mal planteada, en vista que pretenden construir un acceso, por lo que lo correcto sería solicitar autorización para construir acceso hacia la Residencial Valle del Sol en el kilómetro 6.2 de la carretera que conduce desde Tegucigalpa hacia Valle de Ángeles, inmediatamente después del puente sobre el Rio Chiquito (**Folio 31**).

CONSIDERANDO (03): Que corre agregado a folio 32 del Expediente de mérito, el escrito titulado: **SE SUBSANA UNA SOLICITUD.**, presentado en fecha dieciocho de enero del año 2018, por el Abogado **OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA** actuando en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES OMOA, S. DE R.L.**, y en providencia de fecha veintitrés de enero del año 2018, esta Secretaria de Estado admitió el escrito titulado: **SE SUBSANA UNA SOLICITUD.**, el que se manda agregar a sus antecedentes; y asimismo ordeno se remitieran las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaria de Estado para que emitieran el Dictamen de Ley que corresponda.- (**Folio 33**).

CONSIDERANDO (04): Que en la providencia de fecha veintidós de febrero del año dos mil dieciocho emitida por esta Secretaria de Estado da por **VISTO:** el Pronunciamiento DL-013-2018, de fecha 12 de febrero del año 2018, emitido por la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, en el expediente administrativo No. 88-2017, el cual literalmente dice: “...Previo a la emisión del **Dictamen** que se solicita, esta Dirección Legal, es del Parecer, de que se requiera al Apoderado Legal solicitante, para que acredite el hecho de la existencia o al menos la Escritura de la Lotificación de **RESIDENCIA VALLE DE SOL**, con observación de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo en sus Artículos: 61 literal ch) y 62 en razón de la consignación de “hechos y razones en que se funde” y de “acompañar los documentos en que el Interesado se funde” para la Solicitud que pretende”; ordenándose se requiera al Abogado Oscar Daniel Hernández Barahona para que el termino de diez días hábiles presente lo siguiente: Fotocopia de Escritura Pública de Propiedad de la Lotificación de **RESIDENCIA VALLE DE SOL** debidamente autenticada (**folio 37**).

CONSIDERANDO (05): Que corre agregado a folio 38 del Expediente de mérito, el escrito titulado: **SE PRESENTAN DOCUMENTOS.**, presentado en fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, por el Abogado **OSCAR DANIEL HERNANDEZ**

denominada **INVERSIONES OMOA, S. DE R.L.**, y en providencia de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, esta Secretaría de Estado admitió el escrito titulado: **SE PRESENTAN DOCUMENTOS.**, el que se manda agregar a sus antecedentes; y asimismo ordeno se remitieran las diligencias a la **DIRECCIÓN LEGAL** de esta Secretaría de Estado para que emitieran el Dictamen de Ley que corresponda.- (**Folio 50**).

CONSIDERANDO (06): Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado emitió el **DICTAMEN DL- 15 - 2018**, en el cual literalmente dice: “ANTECENTES 1...2...3... Vistas y analizadas las actuaciones en el expediente de la relación, dado el criterio técnico vertido en los informes de la Unidad de Apoyo Técnico y Seguridad Vial y del Departamento del derecho de Vía, esta **Unidad de Servicios Legales**, con fundamento en lo establecido en los Artículos 24 y 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo; ya que el objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible, al ser dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico; debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable como ha ocurrido en el seguimiento del debido proceso conforme a la citada Ley, y observancia de lo dispuesto en la Ley de Vías de Comunicación Terrestre en sus artículos: 8, 10, 17 y 18 que refieren a: - Que el sistema del país, es un bien inalienable, de Propiedad Nacional y de uso público; - “El estudio, apertura, construcción, ampliación, mejoramiento y administración del sistema vial del país de todo lo relacionado con la aplicación de dicha ley, estará a cargo de esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Carreteras; - Que dentro de la Zona de Derecho de Vía, no se permitirá la construcción, de anuncios comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales; - La prohibición de Depositar dentro del Derecho de vía de las carreteras, madera materiales de construcción, o cualquier otro objeto que obstruya la visibilidad, emite **DICTAMEN LEGAL** en forma **FAVORABLE**, en el sentido de que se conceda **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR ACCESO HACIA LA RESIDENCIAL VALLE DEL SOL, SANTA LUCIA, FRANCISCO MORAZÁN, UBICADA EN EL KM. 6.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE TEGUCIGALPA DE TEGUCIGALPA HACIA VALLE DE ANGELES**, a la Empresa **INVERSIONES OMOA S.DE R.L.**, atendiendo las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por sus Órganos Consultores, adscritos a la Dirección General de Carretera. **SE RECOMIENDA:** Que una vez ejecutadas las obras de que se trata, se Notifique a esta Secretaría de Estado, para que, mediante una inspección técnica se verifique que se ha cumplido los requisitos y recomendaciones señalados con el Informe correspondiente, para la emisión de una **CONSTANCIA** con las referencias de que el proyecto, se ha realizado, con apego a fundamentos técnicos y legales ordenados, misma que servirá al interesado como el Certificado de Buena Ejecución de la Obra, con observancia y respeto de la ley.” (**Folios 53-54**).

CONSIDERANDO (07): Que el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias”.

CONSIDERANDO (08): Que el artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública dice: “Adoptarán la forma de Resoluciones, las decisiones que se tomen para dar por concluido el procedimiento en que intervengan los particulares, como parte interesada.

En las Resoluciones se indicará el órgano que las emite, su fecha y después de la motivación llevarán la fórmula “RESUELVE”.

CONSIDERANDO (09): Que el artículo 1 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “ Los órganos y entidades de la Administración Pública están sujetos a la presente Ley, cuando declaren, reconozcan o limiten los derechos de los particulares”.

CONSIDERANDO (10): Que el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley”.

CONSIDERANDO (11): Que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite y su fecha, salvo que la Ley, las circunstancias o la naturaleza del acto exijan o permitan una forma distinta”.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

CONSIDERANDO (13): Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.

CONSIDERANDO (14): Que el artículo 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La motivación de los actos es obligatoria, expresándose sucintamente, lo dispuesto en el Artículo precedente”.

CONSIDERANDO (15): Que el artículo 31 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Los actos de la Administración de carácter particular, adquieren eficacia al ser firmes. Los actos sujetos de aprobación, no producirán sus efectos en tanto la misma no se haya ejercido”.

CONSIDERANDO (16): Que el artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Iniciado el procedimiento en la forma establecida en el Artículo 60, se impulsará de oficio en todos sus trámites”.

CONSIDERANDO (17): Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “El órgano competente, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y siempre que hubieren razones suficientes para ello, podrá adoptar las medidas provisionales que estime pertinentes evitando causar perjuicios irreparables a la parte interesada”.

CONSIDERANDO (18): Que el artículo 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “La resolución pondrá fin al procedimiento y en su parte dispositiva se decidirán todas las cuestiones planteadas por los interesados y cuantas del expediente resulten, hayan sido o no promovidas por aquéllos”.

CONSIDERANDO (19): Que el artículo 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo dice: “Para la resolución de cuestiones no previstas expresamente en esta Ley, serán de aplicación supletoria los principios generales del procedimiento administrativo y, en su defecto, las normas del Código Procesal Civil, siempre que no fueren incompatibles con el régimen establecido por la misma”.

POR TANTO:

Esta Secretaría de Estado, en uso de las Facultades y Atribuciones de que está investida y en aplicación de los Artículos 80, 82 y 321 de la Constitución de la República; 1, 5, 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 72, 83 y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8, 10, 14, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Vías de Comunicación Terrestre.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR ACCESO HACIA LA RESIDENCIAL VALLE DEL SOL, SANTA LUCIA, FRANCISCO MORAZÁN, UBICADA EN EL KM. 6.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE TEGUCIGALPA HACIA VALLE DE ÁNGELES**” presentada por el Abogado **OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA** actuando en su condición de representante legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES OMOA, S. DE R.L.**.- **SEGUNDO:** Que en el momento que se dé inicio a las Obras de Infraestructura, la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES OMOA, S. DE R.L** queda obligada a notificar con anticipación a la Dirección General de Carreteras con el propósito de que ésta proceda a nombrar un Ingeniero Civil para que supervise el cumplimiento de las observaciones y recomendaciones técnicas indicadas por el Departamento de Apoyo Técnico y Seguridad Vial, adscrito a la Dirección General de Carreteras, hasta su finalización; asimismo el peticionario deberá de proveer el traslado del Supervisor nombrado para tal efecto.- **TERCERO:** Que dentro de la zona del Derecho de Vía, no se permitirá construcción de anuncios, comerciales ni de otra índole, a excepción de las señales viales.- **QUINTO:** Se Prohíbe depositar dentro del Derecho de Vía de las carreteras, madera, materiales de construcción, o cualquiera otro objeto que obstruya la visibilidad.- **SEXTO:** El Estado de Honduras a través de la Secretaria de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), no será responsable en el caso que se requiera de un cambio de diseño o ampliación de carriles en este tramo carretero, el solicitante no tiene derecho a reclamos ni indemnización por la inversión en la construcción del proyecto.- **SÉPTIMO:** Contra esta resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse y formalizarse dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- **Y MANDA:** 1) Que se remita Certificación de la presente Resolución a la Dirección General de Carreteras, para que esté pendiente de la Ejecución del citado proyecto.- 2) Que sea notificado en legal y debida forma el Abogado **OSCAR DANIEL HERNANDEZ BARAHONA**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **INVERSIONES OMOA, S. DE R.L**, de la presente Resolución.- advirtiéndole que de no interponer Recurso alguno en contra de la misma, esta adquirirá el carácter de firme.- 3) Que al ser firme la presente Resolución, se extienda la Certificación Integra al Apoderado Legal para los trámites Legales correspondiente, una vez que acredite un pago por un valor de doscientos lempiras exactos (L. 200.00), conforme al artículo 49 numeral

8 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público.- **NOTIFIQUESE.**


ING. ANA JULIA GARCÍA VILLALOBOS
SUB-SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA




ABOG. JOSÉ LISANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO GENERAL

ESMM

En fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, se remiten las presentes diligencias a la Sub-Secretaria de Obras Públicas y Vivienda, para firma de la Resolución de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho; consta de 57 folios útiles.





8/10/18